

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00622-00
Solicitante	SOL MARIA RODRIGUEZ CARDONA
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Interlocutorio	Nº 842

Mediante la solicitud extra-proceso presentado vía correo electrónico por la señora **SOL MARIA RODRIGUEZ CARDONA**, solicita al Juzgado que se le conceda amparo de pobreza para adelantar TRAMITE SUCESORAL

En virtud de la solicitud presentada y por cumplir las condiciones consagradas en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **SOL MARIA RODRIGUEZ CARDONA** con los efectos, consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representada en el Proceso SUCESORAL que pretende iniciar.

SEGUNDO: Se nombra como apoderada judicial a la abogada **SARA ARANZAZU GALLEGO**, con tarjeta profesional Nro. 312.544 del C. S de la J., quien se localiza en la CALLE 51 N°. 49-11, Oficina 406 edificio Fabricato de la ciudad de Medellín de Medellín. Teléfono: 300-849-14-30 y correo electrónico: saraaranzazu9@gmail.com

TERCERO: Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación personal del presente auto, en caso de no hacerlo podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 109

Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA